

# EL PLURALISMO DEMOCRATICO EN EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO DESDE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Juan Ramos Mamani\*

## 1 ANTECEDENTES

**Pueblos ancestrales.** Las investigaciones han demostrado que en los Andes bolivianos se han desarrollado diversas culturas en diferentes períodos de tiempo, desde el período Arcaico (Viscachani), Formativo (Chiripa, Wankarani), Estatales (Tiwanaku), los Estados Regionales (Suyus Aymaras) hasta el Tawantinsuyu, con estructuras político, económico, sociales y culturales propias, al igual que en el viejo continente europeo.

## 2 NACIMIENTO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y SUS CONSTITUCIONES.

La Asamblea Constituyente en 1826, dio nacimiento a la República de Bolivia y aprobó la primera Constitución en 1826, en base al proyecto de constitución que remitió Simón Bolívar, con 157 artículos. Después de ésta Constitución se aprobaron las siguientes Reformas Constitucionales: 1831, 1834, 1839, 1843, 1851, 1861, 1868, 1871, 1878, 1880, Constitución Social de 1938, Reformas de 1945, 1947, Constitución Nacional de 1961, Reforma de 1967, Constitución Neoliberal de 1994, Reformas de 2004 y 2005. En estas constituciones se estableció y practicó la “democracia representativa” durante el Estado Republicano y Estado Neoliberal.

147

## 3 NUEVO CONSTITUCIONALISMO DESDE AMÉRICA LATINA

Esta nueva teoría constitucional surge de los procesos políticos-sociales y las transformaciones constitucionales que dominaron la vida social, política, económica y cultural de Venezuela en 1999, Ecuador en 2008 y Bolivia en 2009. Estos países pasaron por transformaciones constitucionales más profundas en el curso de movilizaciones políticas protagonizadas por los movimientos indígenas, organizaciones sociales y populares. No es de extrañar, por tanto, que las constituciones de estos tres países plantean los términos “*refundación*” en materia política, social, económica, cultural, ideológica,

---

\* Docente Investigador (BOLIVIA). E-mail: juanramoseme@gmail.com

filosófica y jurídica. Hoy en base a estas experiencias constitucionales países como Brasil, Colombia, Chile, Perú y otros Estados del mundo, transitaran por procesos pre - constituyentes de refundación constitucional.

## **4 PROCESO CONSTITUYENTE EN BOLIVIA**

### **4.1 Proceso Preconstituyente en Bolivia**

¿Cuáles han sido los mecanismos a través de los cuales se ha creado el proceso constituyente en Bolivia?

**Movilizaciones sociales.** A partir de la década de los años 90 se inicia las movilizaciones sociales pidiendo la convocatoria a una constituyente y la refundación del Estado. Este proceso llega a su máxima expresión en las jornadas revolucionarias de febrero y octubre de 2003, concluyendo con la convocatoria a la Asamblea Constituyente el año 2006; a estos acontecimientos se ha llamado “proceso pre constituyente”.

### **4.2 Proceso Constituyente y revolución en democracia**

a) El año 2006, el gobierno promulga y publica la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente para elegir 3 constituyentes en cada una de las 70 circunscripciones locales y otros 5 en cada Departamento, haciendo un total de 255, con una importante representación de indígenas.

b) El año 2006 el pueblo eligió a 255 constituyentes, conformado por distintos sectores sociales y sobre todo por mayoría de los excluidos que eran los indígenas.

### **4.3 Instalación de las Sesiones de la Asamblea Constituyente Originaria, Fundacional y Plenipotenciaria, con mandato sobre todas las instituciones del Estado**

a) La asamblea instala sus sesiones el 6 de agosto de 2006, en Sucre, capital de Bolivia, para **refundar el país** con mandato sobre todas las instituciones del Estado y **aprobar una nueva Constitución** y acabar con el modelo neoliberal. A momento de aprobar su reglamento establecieron que dicha asamblea será originaria, fundacional y plenipotenciaria con mandato sobre todas las instituciones del Estado.

b) Después de la aprobación de la Constitución por parte de la Asamblea, el día 25 de enero de 2009 el pueblo soberano ratificó dicha constitución con el 61.43%, mediante Referéndum.

c) Así nació el nuevo Estado Social Plurinacional de Derecho Comunitario de Bolivia, y hoy estamos en plena construcción de dicho Estado, viviendo todavía el proceso pos-constituyente.

## **5 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO SOCIAL COMUNITARIO DESDE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

### **5.1 Bases Constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia**

Bases Fundamentales del Estado

Artículo 1. “I. Bolivia se constituye en un **Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario**, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. **Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico**, dentro del proceso integrador del país”.

El año 2009, bajo la Presidencia de Evo Morales Ayma, por primera vez en la historia de América Latina, un indígena es elegido Presidente, en más de 517 años después de la conquista, el pillaje, la explotación, la discriminación y saqueo de los recursos naturales fue características de ese período, ahora se aprobó una Constitución que crea un modelo de “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario”, ***fundados en el pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico que busca garantizar el “Vivir Bien”, similar a la Felicidad Interior Bruta de Bután***, en contraste con la ideología liberal y neoliberal que propone el “crecimiento ilimitado” como condición de riqueza y prosperidad, bajo los:

**Fundamentos políticos, económicos, sociales, ideológicos y culturales del Estado Plurinacional.** La Asamblea Constituyente al momento de aprobar la nueva Constitución en su preámbulo estableció los fundamentos generales que a la letra dice: “... El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la

búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

***Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal.***

Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos...”.

En estas líneas se encuentran resumidos los verdaderos fundamentos constitucionales de esta nueva teoría constitucional que busca garantizar el “*Vivir Bien*”.

Por esta razón el **Pluralismo político**, significa aceptar la diversidad de opiniones, opciones y organizaciones políticas con sus respectivos proyectos, medios y fines, con tal que contribuyan al bien común y respeten los derechos del hombre y garanticen el “*vivir bien*”.

**En el plano de la democracia**, el Estado plurinacional supone la construcción de un Estado radicalmente democrático: recuperar y fortalecer el Estado y la sociedad para garantizar el ejercicio pleno de la soberanía popular. ***La plurinacionalidad supone el reconocimiento a las autoridades de los pueblos y nacionalidades, elegidas de acuerdo a sus usos y costumbres, dentro del Estado unitario, en igualdad de condiciones con los demás sectores de la sociedad.*** De ahí que la plurinacionalidad reconoce y valora las distintas formas de democracia existentes en el país: ***la democracia comunitaria, la democracia deliberativa, la democracia participativa*** nutren y complementan a la democracia representativa, promoviendo un verdadero ejercicio democrático intercultural.

**Pluralismo económico y social.** Desde el punto de vista del mercado neoliberal globalizado la riqueza se concentra en muy pocas personas en desmedro de las grandes mayorías, consecuentemente en este sistema no existe “*vivir bien*” para todos. Para eliminar la pobreza, la exclusión social y económica es necesario el planteamiento de la economía plural que está constituida por las formas de *organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa*, articuladas sobre los principios de *complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.*

El pluralismo social está muy ligado al pluralismo político, aunque no se reduce al acontecer de la política partidista. El pluralismo social se expresa en la posibilidad de los ciudadanos de participar en diversas organizaciones sociales: sindicatos, movimientos cívicos y otros, siempre respetando los principios y valores del Estado plurinacional hasta alcanzar el “*vivir bien*”.

**El pluralismo ideológico**, debe garantizar la libertad de conciencia, la diversidad de sistemas ideológicos o la “desideologización” es decir, la relativización de los esquemas ideológicos a favor del “*vivir bien*”, evitando cualquier dogmatismo ideológico o sectarismo o hegemonía ideológica sobre las minorías, o sobre las mayorías, por parte de los que ostentan el poder político. Ninguna ideología debe arrogarse el derecho de situarse por encima de las demás ni del bien común, menos del “*vivir bien*”. El monopolio ideológico y las ideologías “oficiales” no caben en un ambiente pluralista del “*vivir bien*”.

El planteamiento de Estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario, postula una relación distinta entre el Estado, el mercado, la sociedad y la naturaleza, **una relación basada en la búsqueda permanente del “*Sumak Kawsay*”, *Suma Qamaña*, o “*Vivir Bien*”. “*Vivir Bien*” no sólo son dos palabras, sino un modelo o sistema político, económico, social y cultural alternativo frente a los sistemas liberales, neoliberales, socialistas y a la modernidad, expresados en una nueva teoría política y constitucional en permanente construcción que nace desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, y las comunidades interculturales bolivianas y es concebido en el contexto de la interculturalidad.**

151

## 5.2 Pluralismo Democrático

El Pluralismo Democrático es uno de los fundamentos teóricos para la existencia del Estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario de Bolivia y consiste en:

a) Sistema de Gobierno

La Constitución en su artículo 11, establece: “I. La República de Bolivia **adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria**, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

“II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la Ley:

**1. Directa y participativa**, por medio del referendo, **la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa**. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a ley”.

Iniciativa legislativa ciudadana que consiste en la facultad que se reconoce a un cierto número de ciudadanos para presentar ante las entidades públicas o Poder Legislativo proyectos de ley y otro tipo de normas, prescindiéndose por completo de mecanismos representativos.

Revocatoria de mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado o concluida el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Cabildo, consiste en que se le da al pueblo la oportunidad de participar, generalmente a nivel local, municipal en la discusión de un proyecto.

“2. **Representativa**, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley”.

Esta forma de democracia debe garantizar las siguientes condiciones.

Que se base sobre el principio de la soberanía popular, mediante el cual el pueblo soberano elige a sus gobernantes en elecciones libres y exentas de presiones y de manipulaciones por parte del gobierno o de grupos particulares.

a) Que se garantice efectivamente el ejercicio de las libertades públicas, los DDDFF y sociales.

b) Que exista pluralidad de partidos políticos con igualdad de oportunidades electorales para todos ellos.

c) Que la estructura del Estado esté basado sobre el principio de la separación de funciones entre ramas del poder público.

d) Que en la vida jurídica se respete los principios de primacía de la constitución y jerarquía de las normas jurídicas.

e) Que se garantice la alternancia en el poder y presencia de una oposición y tolerancia.

La democracia comunitaria se ejerce:

“3. **Comunitaria**, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por norma y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, entre otros, conforme a ley”.

### 5.3 Ejercicio de las formas de democracia comunitaria

El pluralismo democrático se desarrolla y practicada por mandato de la ley fundamental de la siguiente manera:

La Constitución **en cuanto al ejercicio de los Derechos Políticos** en su artículo 26, establece: “II. El derecho a la participación comprende:

a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

b) El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

c) *Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios*, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

d) La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

e) La fiscalización de los actos de la función pública.

### 5.4 Derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

La Constitución en su artículo 30, establece: “I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. II. ... las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos. *14) Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión. 18) A la participación en los órganos e instituciones del Estado.*

### 5.5 Órgano Legislativo

La Constitución en su artículo 146, establece:

“1. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.

2. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta...

7. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano

Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

La Constitución en su artículo 147, establece:

- I. en la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

## 5.6 Tribunal Supremo de Justicia

La Constitución en su artículo 182, establece:

- “I. Las magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- II. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos;... Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

## 5.7 Tribunal Constitucional Plurinacional

La Constitución en su artículo 197, establece:

- I. El Tribunal Constitucional Plurinacional está integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.

La Constitución en su artículo 199, establece:

- II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

## 5.8 Órgano Electoral

La Constitución en su artículo 206, establece:

- I. El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional.
- II. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.

## 5.9 Representación Política

La Constitución en su artículo 209, establece:

Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a ley.

La Constitución en su artículo 210, establece:

I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas y candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

La Constitución en su artículo 211, establece:

I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, dar estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.